

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO EN EL AUTOCONSUMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**PEMEX REFINACIÓN**”, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PEMEX REFINACIÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) @firma_nombre@, EN SU CARÁCTER DE @firma_cargo@, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL, Y POR LA OTRA PARTE, @nombre_cliente@ A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**ADQUIRENTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) SR. (SRA.) @rep_legal_mayus@ EN SU CARÁCTER DE @personalidad@, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**PEMEX REFINACIÓN**” DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Contrato de conformidad con los artículos 5 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008.

1.2. En su carácter de Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos continua realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto consistente en los procesos industriales de la refinación, elaboración de Productos Petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio mencionado en la declaración anterior.

1.3 Su representante acredita la personalidad y facultades para actos de administración con las que se ostenta, en términos de la Escritura Pública No. @esc_poder_pemex@, de fecha @fecha_poder_pemex@, otorgada ante la fe de el(la) Lic. @nomnot_poder_pemex@, Notario Público No. @nonot_poder_pemex@ de @ciudad_poder_pemex@.

1.4. Conforme lo establece el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que se suscriban con Pemex Refinación.

2. EL “ADQUIRENTE” DECLARA QUE:

2.1. Es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. @no_acta_cons@, de fecha @dia_acta_cons@ @mes_acta_cons@ de @anio_acta_cons@, pasada ante la fe del Lic. @nom_not_cons@, Notario Público No. @no_not_cons@, de @impio_not_cons@, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de @impio_acta_cons@, @iedo_acta_cons@, bajo el Tomo @tomo_franq@ del Libro @klibro_acta@, Partida @kreg_acta@ de la sección de Comercio, de fecha @freg_acta@. (En su caso adecuar señalando el folio mercantil que corresponda)

2.2. Su representante acredita la personalidad y facultades con las que se ostenta en términos de la Escritura Pública número. @no_acta_repleg@, de fecha @fpoder_repleg@, otorgada ante la fe del Lic. @enot_repleg@, Notario Público No. @knot_repleg@, de @ciudad_not_repleg@, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de @elarga_ent_fed_rep@, bajo el Tomo @tomo_replegal@ del Libro @klibro_repleg@ del Registro de Comercio, de fecha @freg_repleg@ (En su caso adecuar señalando el folio mercantil que corresponda), manifestando que estas facultades a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

3. DE LAS PARTES:

3.1. Reconocen que el presente Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo es accesorio del Contrato de Franquicia PEMEX en el Autoconsumo, celebrado el @ffirma_dia@ de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@; por lo que están de acuerdo en aplicar todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Franquicia PEMEX en el Autoconsumo.

3.2 Con el presente Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo se sustituye y deja sin efecto algún otro contrato de suministro en el Autoconsumo que se hubiera celebrado con anterioridad, respecto de la misma estación de autoconsumo.

3.3. El presente contrato se celebra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, Fracción I y 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 22 de su Reglamento; así como por las Disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2010.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- “PEMEX REFINACIÓN” se obliga a proveer periódicamente, de acuerdo al programa de entregas del **“ADQUIRENTE”**, gasolinas y diesel de las marcas **PEMEX** así como aceites y lubricantes comercializados y/o distribuidos por **“PEMEX REFINACIÓN”**, o por un tercero autorizado por el organismo, y demás Productos Petrolíferos que elabore y/o que sean autorizados por **“PEMEX REFINACIÓN”**, asimismo el **“ADQUIRENTE”** se obliga a recibirlos y pagarlos. El contenido de esta obligación se pacta en estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada dentro de los autos del juicio de amparo 1085/2009 y su acumulado del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en tal sentido, las partes se obligan, en su caso, a modificar ésta cláusula de conformidad con lo que resuelva en definitiva la autoridad antes indicada o cualquier autoridad competente.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

Adquirente.- La persona con quien **“PEMEX REFINACIÓN”** celebra el presente Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo.

Área de despacho.- Es el área de la estación de autoconsumo en la que se realiza el abastecimiento de gasolina y diesel al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento del objetivo empresarial del **“ADQUIRENTE”** que fue reportado a **“PEMEX REFINACIÓN”**, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante así como aceites y lubricantes y otros aditivos y en la cual puede presentarse la concentración de gases o vapores de combustibles de manera continua, intermitente o periódica en el ambiente, bajo condiciones normales de operación.

Caso fortuito o fuerza mayor.- Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **“ADQUIRENTE”** tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables al **“ADQUIRENTE”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca.

Diesel.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos obtenidos de la destilación de petróleo, empleado como combustible en motores de combustión interna, cuyas especificaciones y características pueden estar establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX**

REFINACIÓN”.

Equipo Propio.- Autotanque, carrotanque o buquetanque propiedad de Pemex Refinación.

Estación de Autoconsumo.- Inmueble en el que se ubica el establecimiento destinado para el abastecimiento de gasolina y diesel al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento del objetivo empresarial del “**ADQUIRENTE**” que fue reportado a “**PEMEX REFINACIÓN**”, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante, así como aceites y lubricantes y otros aditivos, en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Firma Electrónica Avanzada.- Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa, que cumpla con los requisitos técnicos previstos en el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

Franquicia PEMEX en el Autoconsumo.- Sistema de comercialización de bienes y servicios, en virtud del cual “**PEMEX REFINACIÓN**” a través del otorgamiento de una sublicencia de uso de las marcas PEMEX, proporcionará al “**ADQUIRENTE**” asistencia técnica, para que éste pueda abastecer productos petrolíferos, gasolina, diesel de manera uniforme, de acuerdo con las políticas y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por “**PEMEX REFINACIÓN**”, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos y servicios distinguidos por la marca PEMEX.

Gasolina.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos más ligeros, obtenidos de la destilación de petróleo, empleada como combustible en motores de combustión interna, cuyas especificaciones y características están establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “**PEMEX REFINACIÓN**”.

Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.- Documento en el cual se describen procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones, normas, especificaciones, lineamientos y políticas de todas las áreas que conforman la estructura operativa de las estaciones de autoconsumo.

Margen comercial.- Es la cantidad que por litro del producto petrolífero de que se trate, se otorga al “**ADQUIRENTE**” en moneda nacional, revisado y determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la opinión del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos e Interorganismos.

Personal designado por “PEMEX REFINACIÓN”.- Persona física que a nombre de “**PEMEX REFINACIÓN**”, se encarga de llevar a cabo las visitas comerciales, que para tal efecto, presenten oficio de comisión ante el “**ADQUIRENTE**”.

Precio de los Productos.- Se refiere al precio que “**PEMEX REFINACIÓN**” factura al

“**ADQUIRENTE**” autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Portal comercial.- Sistema de Información electrónica a través de la cual “**PEMEX REFINACIÓN**”, hará del conocimiento del “**ADQUIRENTE**”, información relevante y directamente relacionada con la operación de la Franquicia PEMEX, entre otras cosas, boletines informativos y/o cualquier comunicación general para el “**ADQUIRENTE**” cuyo acceso en Internet es a través de la dirección electrónica que “**PEMEX REFINACIÓN**” señale, mediante la contraseña o clave única de acceso que al efecto sea proporcionada al “**ADQUIRENTE**” para su uso exclusivo y bajo su responsabilidad.

Productos Petrolíferos.- Son los señalados en el Anexo “2” de este Contrato.

Programa de entregas.- Es el programa de suministro por la Venta de Primera Mano de productos petrolíferos a la estación de autoconsumo, el cual ha sido pactado o acordado previamente entre “**PEMEX REFINACIÓN**” y el “**ADQUIRENTE**”.

Terminal de Almacenamiento y Reparto.- Es el centro de trabajo donde se cuenta con Instalaciones para las Ventas de Primera Mano, así como para realizar traspasos a otras terminales, ya sea por buquetanque, autotanque, carrotanque y/o poliducto.

Toma de muestra.- Acción mediante la cual el personal designado por "**PEMEX REFINACIÓN**", obtiene una fracción representativa de un litro hasta un galón del producto petrolífero que se almacena, abastece o distribuye en una estación de autoconsumo de la Franquicia Pemex, para su análisis y que permite verificar que los productos petrolíferos que abastece en la estación de autoconsumo el "**ADQUIRENTE**" cumplen con las especificaciones correspondientes. En el caso de que el producto no cumpla las especificaciones, se tomarán cuatro muestras.

Venta de primera mano.- Es la primera enajenación de hidrocarburos, distintos de los petroquímicos no básicos, que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios realicen a un tercero distinto de las personas morales controladas por éstos.

Visita comercial.- Acción mediante la cual el personal designado por “**PEMEX REFINACIÓN**” o la empresa especializada, acudirá a la estación de autoconsumo a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el “**ADQUIRENTE**”, en este Contrato, en el Contrato de Franquicia Pemex en el Autoconsumo y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX o en la demás normatividad aplicable.

VIGENCIA.

TERCERA.- La vigencia de este Contrato será a partir de su fecha de formalización y hasta el 30 de septiembre de 2011, llegada esta fecha o antes, según se lo comunique “**PEMEX REFINACIÓN**” al “**ADQUIRENTE**”, el presente contrato se sustituirá por el contrato de Venta de Primera Mano correspondiente, celebrado a través del Portal Comercial, mediante el uso de Firmas Electrónicas Avanzadas cuya vigencia será congruente con la establecida en el Contrato de Franquicia Pemex en el Autoconsumo.

ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

CUARTA.-“PEMEX REFINACIÓN”, conforme al programa de entregas, entregará al **“ADQUIRENTE”** los Productos Petrolíferos de las siguientes maneras, previo acuerdo por escrito entre las partes:

- a) Con Equipo Propio en la estación de autoconsumo de conformidad con el programa de entregas.
- b) En la Terminal de Almacenamiento y Reparto cuando el **“ADQUIRENTE”** cuente con autorización temporal, expresa y por escrito de **“PEMEX REFINACIÓN”** para el autoabasto de los Productos Petrolíferos.
- c) Mediante un tercero autorizado por **“PEMEX REFINACIÓN”**.

Lo anterior, atendiendo de manera enunciativa más no limitativa a criterios operativos, comerciales o de planeación cuando sea aplicable.

En el caso del inciso a), la transmisión de la propiedad se dará en la Terminal de Almacenamiento y Reparto correspondiente, siendo **“PEMEX REFINACIÓN”** el responsable de la custodia y transporte hasta su entrega en la estación de autoconsumo, por lo que la responsabilidad civil, calidad y cantidad, así como el riesgo de la carga corresponderá a **“PEMEX REFINACIÓN”**.

En el caso del inciso b), la transmisión de la propiedad de los Productos Petrolíferos se dará en la Terminal de Almacenamiento y Reparto correspondiente, siendo el **“ADQUIRENTE”** el responsable de la custodia y transporte de los mismos en el equipo proporcionado por éste hasta su entrega a la estación de autoconsumo, por lo que la responsabilidad civil, calidad y cantidad, así como el riesgo de la carga corresponderá exclusivamente al **“ADQUIRENTE”**.

En el caso del inciso c), la transmisión de la propiedad de los Productos Petrolíferos se dará en la Terminal de Almacenamiento y Reparto correspondiente, siendo el tercero autorizado por **“PEMEX REFINACIÓN”** el responsable de la custodia y transporte de los mismos así como de la responsabilidad civil, hasta su entrega en la estación de autoconsumo.

El **“ADQUIRENTE”** formulará ante **“PEMEX REFINACION”** cualquier reclamo en cuanto a la calidad y/o cantidad de los productos así entregados, sin perjuicio del derecho que le asiste a **“PEMEX REFINACIÓN”** de formular el reclamo correspondiente al tercero autorizado y repetir contra este, cualquier responsabilidad o cantidad que hubiere erogado por este concepto.

En caso de los incisos a) y c), las Partes convienen en que ante un siniestro que tenga como consecuencia la pérdida parcial o total de los productos a ser entregados al **“ADQUIRENTE”**, en ningún caso **“PEMEX REFINACIÓN”** indemnizará económicamente la pérdida en cuestión, sino que quedará obligado a sustituirla en cantidad

y calidad.

En todas las modalidades de entrega de productos previstos en los incisos a), b) y c) de esta Cláusula, el **“ADQUIRENTE”** renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiera corresponder en su calidad de propietario de los productos petrolíferos que compra bajo el presente Contrato, en cuanto a ser resarcido de los seguros contratados por **“PEMEX REFINACIÓN”** para cubrir los riesgos a su cargo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- El **“ADQUIRENTE”** se obliga con **“PEMEX REFINACIÓN”** a:

5.1. Adquirir los productos señalados en el Anexo “2” de este Contrato directamente de **“PEMEX REFINACIÓN”** o bien, recibirlos directamente de un tercero autorizado expresamente para la entrega a la estación de autoconsumo a que se refiere el presente Contrato;

5.2. Abastecer en el área de despacho únicamente gasolina y/o diesel a exclusivamente al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial, que haya sido reportado a **“PEMEX REFINACIÓN”**, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante, así como los lubricantes, grasas y aceites marca Pemex o de cualquier otra marca que sea propiedad de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de sus empresas filiales o de aquellas en las que tenga participación social. El contenido de esta obligación se pacta en estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada dentro de los autos del juicio de amparo 1085/2009 y su acumulado del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en tal sentido, las partes se obligan, en su caso, a modificar o suprimir ésta cláusula de conformidad con lo que resuelva en definitiva la autoridad antes indicada o cualquier autoridad competente;

5.3. Aceptar que el precio de los Productos Petrolíferos que adquiera, será el que tenga vigente al momento y en el lugar de entrega de dichos productos, conforme lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **“PEMEX REFINACIÓN”** podrá, sin necesidad de previo aviso, modificar los precios, según se lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

5.4. Recibir los suministros solicitados a **“PEMEX REFINACIÓN”**, y pagar el importe de éstos de contado o a crédito;

En caso de que el **“ADQUIRENTE”** cuente con crédito otorgado por **“PEMEX REFINACIÓN”** para el pago de los Productos Petrolíferos objeto del presente contrato, dicho pago deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito que al efecto se suscriba entre las partes;

En caso de que el **“ADQUIRENTE”** no cuente con crédito, el pago de los Productos Petrolíferos suministrados por virtud del presente contrato se hará de contado, siguiendo al efecto los procedimientos y condiciones de pago de contado de **“PEMEX**

REFINACION”;

En caso de que el **“ADQUIRENTE”** no pueda recibir la totalidad de los productos solicitados, de conformidad con el programa de entregas que se menciona en la cláusula Cuarta, éste se obliga a pagar a **“PEMEX REFINACIÓN”** los gastos que se hubieren erogado para realizar la entrega de los Productos Petrolíferos en la estación de autoconsumo;

5.5. Pagar en un plazo que no exceda de cinco días naturales, a partir de que se le notifique, el importe diferencial que resulte por la reducción al monto de su crédito autorizado;

5.6. Abastecer al menudeo gasolina y diesel exclusivamente al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial, que haya sido reportado a **“PEMEX REFINACIÓN”**, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante, sin que estos se encuentren adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente, y cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas de los productos previstas en las Normas Oficiales Mexicanas o conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**, de seguridad, ambientales, protección al consumidor, metrología y normalización;

SEXTA.- “PEMEX REFINACIÓN” se obliga con el **“ADQUIRENTE”** a:

6.1. Suministrar al **“ADQUIRENTE”** gasolinas y diesel, en las cantidades y con la oportunidad que se establezca en el programa de entregas, bajo las condiciones de entrega establecidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

6.2. Vender los productos petrolíferos objeto del presente Contrato y del respectivo de Franquicia, conforme a las propiedades y/o especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**, a los precios al público que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

6.3. Informar a través del portal comercial de **“PEMEX REFINACIÓN”**, las especificaciones de los productos que le abastezca cuando éstas cambien o cuando se introduzcan nuevos productos al mercado;

6.4. Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgar al **“ADQUIRENTE”** un margen comercial de acuerdo al producto y conforme a lo establecido en el **“ANEXO 1”** del presente contrato.

El Margen Comercial se revisará con la periodicidad y en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VISITAS COMERCIALES

SÉPTIMA.- “PEMEX REFINACIÓN” mediante personal designado por este o por conducto de Empresa Especializada podrá realizar visitas comerciales al **“ADQUIRENTE”**, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto y obligaciones asumidas en el presente Contrato, en el respectivo de Franquicia en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y demás normatividad aplicable, así como para la protección de las marcas sublicenciadas y la imagen institucional de la Franquicia PEMEX.

Las visitas comerciales implicarán la realización de toda actividad tendiente al cumplimiento de su objeto, que de manera enunciativa y no limitativa incluirá la toma de muestra de productos, revisiones en materia de especificaciones técnicas, calidad, imagen, seguridad y ecología; así como el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de autoconsumo y la solicitud de la información y documentos requeridos para tal efecto.

El **“ADQUIRENTE”** se obliga a permitir el acceso a la estación de autoconsumo del personal designado por **“PEMEX REFINACION”** o de la Empresa Especializada que lleve a cabo la visita comercial, así como la realización de toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto de la misma.

Para estos efectos, las visitas comerciales deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el de Franquicia y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA TEMPORAL

OCTAVA.- “PEMEX REFINACIÓN” suspenderá temporalmente la venta de primera mano al **“ADQUIRENTE”** en los siguientes casos:

8.1 Si como resultado de la visita comercial efectuada a la estación de autoconsumo, en los términos de este Contrato, se detecta que el **“ADQUIRENTE”** no construyó la estación de autoconsumo en apego a las Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de la estación de autoconsumo o se detecta cualquier circunstancia que podría poner en riesgo la integridad de las personas y/o medio ambiente, o sus bienes, las instalaciones o las estaciones de autoconsumo, hasta en tanto sea solventada a satisfacción de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de la autoridad competente la causa que la motiva;

8.2 Cuando exista caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material para suministrar los Productos Petrolíferos, acreditada por **“PEMEX REFINACIÓN”** mediante dictamen, hasta en tanto termine el caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad material, siempre y cuando dichas causas no prevalezcan por un período mayor a 3 meses consecutivos o 6 meses en cualquier periodo de 12 meses;

8.3 Cuando el “**ADQUIRENTE**” no realice el pago de los Productos Petrolíferos, o en caso de haberse pactado un esquema de financiamiento para su adquisición, no se garantice debidamente el pago, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito hasta en tanto el “**ADQUIRENTE**” pague o garantice el pago;

8.4 Cuando el “**ADQUIRENTE**” no cumpla con las políticas de imagen comercial que se pacten con “**PEMEX REFINACIÓN**” en el Contrato de Franquicia en el Autoconsumo hasta por 60 días naturales o hasta que el “**ADQUIRENTE**” subsane el incumplimiento a satisfacción de “**PEMEX REFINACIÓN**”, lo que ocurra primero.

8.5 Cuando exista mandamiento de autoridad competente, durante la temporalidad que indique dicha autoridad.

La aplicación de la suspensión temporal pactada en esta cláusula, según sea el caso, se hará del conocimiento del “**ADQUIRENTE**” mediante comunicación escrita que le dirija “**PEMEX REFINACIÓN**”, notificada por los medios previstos en el presente Contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

NOVENA.- Causas de terminación del Contrato:

- a) Vencimiento natural del término o vigencia, o por muerte de la persona física o extinción de la persona moral.
- b) El mutuo consentimiento.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Disolución o liquidación.
- e) Resolución judicial o administrativa firme.

9.1.- Para el caso señalado en el inciso b) de la presente cláusula, cuando sea voluntad de alguna de las partes dar por terminado el presente Contrato, deberá dar aviso por escrito al otro contratante con al menos, 60 días hábiles de anticipación a su terminación, explicando las causas o motivos que generen su determinación. El contratante que reciba el aviso de terminación a que se refiere este numeral, deberá notificar por escrito sobre su recepción y manifestar su aceptación o en su caso, negativa a la terminación del Contrato, expresando los motivos de la misma, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de aviso de terminación.

El presente Contrato podrá terminarse bajo este supuesto, únicamente cuando las partes convengan voluntariamente y por escrito dar por terminada la relación comercial que los vincula.

9.2.- Para el caso señalado en el inciso c) de la presente cláusula, si el caso fortuito o fuerza mayor impide el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el respectivo de Franquicia en el Autoconsumo o en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la normatividad aplicable, por un periodo mayor a 3 meses consecutivos o 6 meses en cualquier periodo de 12 meses, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, por escrito, la terminación del presente Contrato.

9.3.- En los casos previstos en el inciso d), el representante legal, administrador, o en su defecto, el encargado de la estación de autoconsumo, deberá dar aviso por escrito, dentro de los 25 días hábiles siguientes a **“PEMEX REFINACIÓN”**. La terminación del Contrato surtirá sus efectos a partir de la recepción del citado aviso.

9.4.- Para el caso de terminación señalado en el inciso e), el **“ADQUIRENTE”** libera expresamente a **“PEMEX REFINACIÓN”** de toda responsabilidad, daño o perjuicio que la terminación del Contrato le pudieren causar.

DÉCIMA.- La terminación a que se refiere la cláusula anterior, no libera al **“ADQUIRENTE”** del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubiere constreñido durante su vigencia, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA DEFINITIVA, CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan expresamente que, salvo causa justificada, **“PEMEX REFINACIÓN”** rescindirá el presente Contrato de conformidad con lo pactado, sin necesidad de declaración judicial, y sin que para ello se requiera previamente la suspensión parcial o total de la venta de primera mano, cuando el **“ADQUIRENTE”** incurra en alguna de las siguientes causales de rescisión:

1. La clausura temporal por segunda ocasión o clausura definitiva de la estación de autoconsumo impuesta por mandamiento firme de autoridad;
2. Cuando el **“ADQUIRENTE”** pierda la posesión de la estación de autoconsumo, de forma tal que se ponga en riesgo la seguridad de dicha estación de autoconsumo, al personal, al público en general o sus bienes; o bien, ceda, grave, transmita o permita a terceras personas, el ejercicio de los derechos derivados de este Contrato, sin consentimiento expreso, previo y por escrito de **“PEMEX REFINACIÓN”**;
3. Cuando el **“ADQUIRENTE”** sea declarado en concurso mercantil;
4. Cuando el **“ADQUIRENTE”** incumpla con las políticas de imagen de la Franquicia y estos actos o hechos o incumplimientos no son subsanados por el **“ADQUIRENTE”** dentro de los 60 días naturales siguientes a que se lo solicite **“PEMEX REFINACIÓN”**;
5. Cuando el **“ADQUIRENTE”** abastezca los Productos Petrolíferos a que se refiere el Anexo “2” del presente Contrato, de forma no prevista, de forma distinta a lo pactado, o para fines diversos a los previstos en el presente Contrato, o en la normatividad aplicable, dentro o fuera de la estación de autoconsumo, que pudiera poner en riesgo la seguridad de dicha estación de autoconsumo, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes o la imagen de la Franquicia;

6. Venta o comercialice de forma alguna los productos petrolíferos a que se refiere el presente Contrato o entregue o abastezca de los mismos a vehículos distintos de equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial.
7. Cuando por cualquier circunstancia se pongan en riesgo la seguridad de la estación de autoconsumo, al personal, al público en general o sus bienes;
8. Cuando el “**ADQUIRENTE**” sus trabajadores, encargados y/o representantes legales no permitan, impidan u obstaculicen la realización o el cumplimiento del objeto de las visitas comerciales;
9. Cuando el “**ADQUIRENTE**” incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el de Franquicia en el Autoconsumo y/o en la normatividad aplicable, incumplimientos respecto de los cuales se hayan aplicado por tercera ocasión las penas convencionales pactadas en el Contrato de Franquicia en el Autoconsumo;
10. Cuando el “**ADQUIRENTE**” lleve a cabo actos respecto de los cuales requiera autorización previa y expresa de “**PEMEX REFINACIÓN**” en términos del presente Contrato que pongan en riesgo la seguridad de la estación de autoconsumo, al personal, al público en general o sus bienes, y no cuente con ella;
11. Cuando el “**ADQUIRENTE**” descargue Productos Petrolíferos en la estación de autoconsumo no suministrados por “**PEMEX REFINACIÓN**” o entregados por el tercero autorizado expresamente;
12. Cuando el “**ADQUIRENTE**” almacene, abastezca o tenga en existencia, los productos a que se refiere el Anexo “2” del presente Contrato , que hayan sido adquiridos de forma distinta a la prevista en este Contrato , que pongan en riesgo al medio ambiente o a la seguridad de las personas o sus bienes, de las Instalaciones o de las estaciones de autoconsumo; o bien derivado de dicho almacenamiento, venta o existencia de dichos productos se afecte o deteriore la imagen, valor, calidad, prestigio o reputación de la Franquicia **PEMEX**, de “**PEMEX REFINACIÓN**” o de las marcas sublicenciadas en el Contrato de Franquicia en el Autoconsumo;
13. Cuando el “**ADQUIRENTE**” hubiera proporcionado o proporcione información o documentación falsa o incorrecta a “**PEMEX REFINACIÓN**”, en cualquier momento, previa o posteriormente a la firma del presente Contrato;
14. Cuando el “**ADQUIRENTE**” almacene, abastezca o tenga en existencia productos objeto de este Contrato, que no cumplan con las propiedades y/o especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “**PEMEX REFINACIÓN**”, salvo que el “**ADQUIRENTE**” pruebe que se debió a hechos o actos ajenos al mismo;

15. Cuando el “**ADQUIRENTE**” adultere y/o altere y/o abastezca adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente los productos petrolíferos objeto del presente Contrato al público consumidor.

El procedimiento de rescisión del presente Contrato se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones que el procedimiento de rescisión previsto en el Contrato de Franquicia en el Autoconsumo.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- El “**ADQUIRENTE**” se obliga a mantener en vigor y a su costa, un seguro de responsabilidad civil para responder de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la operación de la estación de autoconsumo o por la transportación de gasolinas y diesel cuando el transporte esté a su cargo y bajo su responsabilidad, así como cualquier otro que las leyes le impongan.

OTRAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA.- Una vez que los productos objeto del contrato sean entregados conforme lo establece la cláusula Cuarta de este Contrato, la responsabilidad objetiva y el riesgo creado por la condición o inseguridad a que esté sometida la estación de autoconsumo correrán a cargo del “**ADQUIRENTE**”, quien será el único responsable frente a terceros

El “**ADQUIRENTE**” en la estación de autoconsumo es el único responsable por la contaminación que se produzca por el uso, manejo o posesión de los productos que le haya suministrado “**PEMEX REFINACIÓN**”, por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo a “**PEMEX REFINACIÓN**” de cualquier reclamación que por este concepto se haga, ya sea por parte de autoridades o de particulares; y a rembolsar cualquier cantidad que “**PEMEX REFINACIÓN**” se vea obligado a erogar por este concepto.

Salvo lo expresamente pactado en contrario en el presente contrato, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe alguna de las partes produzca dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

CONTROVERSIAS

DECIMA CUARTA.- La ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Contrato se sujetará a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto el “**ADQUIRENTE**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

ANEXOS

DÉCIMA QUINTA.- Acompaña y forma parte integrante de este Contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo “1”.- Margen comercial.

Anexo “2”.- Productos Petrolíferos

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

DECIMA SEXTA.- De conformidad con los artículos 31 y 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el “**ADQUIRENTE**” se obliga a apegarse al sistema de seguridad industrial de “**PEMEX REFINACIÓN**”, así como a entregar la información que, sobre el presente Contrato o el de Franquicia en el Autoconsumo le requieran la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados.

APLICACIÓN DEL CONTRATO DE FRANQUICIA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen y reconocen que el presente Contrato es Accesorio del de Franquicia en el Autoconsumo por lo que seguirá la suerte del mismo. Asimismo se conviene que serán aplicables en lo conducente, todas y cada una de las cláusulas, estipulaciones, y anexos previstos en el Contrato de Franquicia en el Autoconsumo.

Por lo anteriormente pactado, tanto “**PEMEX REFINACIÓN**” como el “**ADQUIRENTE**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en esta Ciudad de @eciudad_firma@, a los @ffirma_dia@ días del mes de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@..

POR “PEMEX REFINACIÓN”

POR EL “ADQUIRENTE”

@firma_nombre@
@firma_cargo@

@rep_legal_mayus@
@personalidad@

**REVISIÓN JURÍDICA
POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE
PETROLEOS MEXICANOS**

@nombre_rev_juridica@
@puesto_rev_juridica@

Esta hoja corresponde al contrato de Venta de Primera Mano para estación de autoconsumo No. @no_estac@..

**ANEXO 1 AL CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO EN EL
AUTOCONSUMO**

Producto

Pemex Magna	5.7 %
Pemex Premium	5.92 %
Pemex Diesel*	247.00 pesos m ³

*En el caso del diesel, el margen comercial se actualizará cada seis meses a partir del 1 de julio de 2010 conforme a la variación en el INPC, considerando el incremento en el INPC del mes t-8 al mes t-3

ANEXO 2 AL CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO EN EL AUTOCONSUMO

Productos

Los productos autorizados materia del presente Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo son las siguientes:

Producto

Pemex Premium Ultra Bajo Azufre

Pemex Magna

Pemex Magna Ultra Bajo Azufre

Pemex Diesel

Pemex Diesel bajo azufre

Pemex Diesel Ultra Bajo Azufre

Diesel Marino Especial

Durante la vigencia del Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, **“PEMEX REFINACIÓN”** puede desarrollar nuevos productos y los registros de marca serán realizados por **PETRÓLEOS MEXICANOS**; resultado de lo anterior **PEMEX REFINACIÓN** informará al **“ADQUIRENTE”** y en su caso los términos y condiciones que deberán observar.